

OFICIO N° 81-2017.

REF: Oficio PUB. N° 005999, del señor Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MATERIA: Solicitud de comentarios y antecedentes sobre jurisprudencia. Ref.: Caso N° 13.054, Cardemio Ancacura Manquián y otros, Juan Rivera Matus, Fondo.

Santiago, 13 de julio de 2017.

De: Hugo Dolmestch Urra

Presidente de la Corte Suprema.

A: Hernán Quezada Cabrera

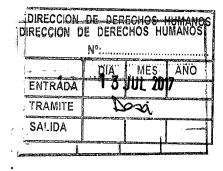
Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En respuesta a su oficio de la referencia en que se solicita comentarios y antecedentes sobre la tendencia actual de la jurisprudencia de la Corte Suprema en lo relativo a la aplicación de la prescripción gradual en casos de graves violaciones a derechos humanos, me permito informarle que al efecto he solicitado a nuestra Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación que confeccione un estudio sobre ello. El detalle y conclusiones del mismo están contenidos en el informe que acompaño y que por cierto hago mío.

Saluda atentamente a V.S.,

Hugo Dolmestch Urra

Presidente de la Corte Suprema





Informe al tenor del oficio N°005999 de DIDEHU de RR.EE caso |3.054 CIDH Cardemio Ancacura y otros (AD-|32-2017)



Tendencia actual de la jurisprudencia de la Corte Suprema relativa a la aplicación de la prescripción gradual en casos de violaciones a derechos humanos

IDECS: 1027-2017

AD: 132-2017

FECHA: 06/07/2017

DIDEHU, RR EE, CIDH,
TENDENCIA JURISPRUDENCIAL,
MEDIA PRESCRIPCIÓN,
PRESCRIPCIÓN GRADUAL,
VIOLACIONES DERECHOS

HUMANOS



I. Contenido

I.	ANTECEDENTES	2
II.	METODOLOGÍA	3
III. a) b)		3
IV. PRES	ANÁLISIS DEL CRITERIO DE LA CORTE SUPREMA EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN DE LA M SCRIPCIÓN	1EDIA 7
a) mi b)	Criterios utilizados por la Corte Suprema en casos que reconoció la media prescripción inorante calificada de responsabilidad criminal.	como 7 ión o
V.	CONCLUSIONES	16
VI.	ANEXO GRÁFICO	18
VII.	ANEXO TABLA	17
VIII	ANEXO SENTENCIAS	17



TENDENCIA JURISPRUDENCIAL ACTUAL DE LA CORTE SUPREMA EN MATERIA DE MEDIA PRESCRIPCIÓN O PRESCRIPCIÓN GRADUAL EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME RESPUESTA ROL 132-2017

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se remitió desde la Presidencia de la Corte Suprema el antecedente administrativo AD 132-2017, para efectos que esta Dirección informe al tenor de lo expuesto en el oficio N° 005999, de 31 de mayo de 2017, del Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuya virtud se pone en conocimiento de este tribunal la tramitación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del caso 13.054, Cardemio Ancacura Manquipán y otros, Juan Rivera Matus, Fondo, en contra del Estado de Chile.

2. Señala el oficio de la referencia que la CIDH decidió acumular catorce peticiones de denuncias que dieron origen al caso, presentadas por 48 víctimas de desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes estatales durante el período de dictadura. Agrega que la reclamación especial del caso recae en una sentencia de la Excma. Corte Suprema en la que se ha resuelto que la acción penal de los delitos de lesa humanidad investigados se encuentra "gradualmente prescrita", lo cual, a juicio de los peticionarios, implicó que la Excma. Corte estableciera fechas arbitrarias de consumación de los delitos con el único objetivo de beneficiar a los responsables con penas de baja entidad y asegurarles su libertad; y que las decisiones jurisdiccionales así tomadas constituyen, específicamente, un directo incumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso denominado Almonacid Arellano vs Chile.¹

¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Información disponible en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha tecnica.cfm?nld Ficha=335&lang=e
Consultada el 06-07-2017



3. En lo concreto, la comunicación de la DIDEHU pide a la Corte Suprema remitirle comentarios y antecedentes de que disponga este Excmo. Tribunal, sobre la tendencia actual de su jurisprudencia en relación con la aplicación de la prescripción gradual en casos de graves violaciones a derechos humanos.

II. METODOLOGÍA

4. Para la elaboración del informe, se solicitó al Centro Documental de la Dirección de Bibliotecas de la Corte Suprema un reporte con los fallos dictados por la Corte que recayeran en recursos de casación, desde 2006 a la fecha, según criterios de búsqueda asociados a a materia.²

5. En su respuesta, el Centro Documental envió para el análisis 609 registros de fallos recaídos sobre recursos de casación con los criterios de búsqueda señalados. De estos registros se seleccionaron aquellas resoluciones de la Corte Suprema referidas a delitos de homicidios y secuestros acaecidos con ocasión de las acciones de agentes del Estado durante el período de dictadura militar. Para ello se realizó un proceso de revisión y filtro de estos 609 fallos donde se detectaron casos de errores de filtrado, falta de aplicación de criterios y casos en que se pronunciaban sobre otros delitos. Como resultado de este proceso de depuración se consideraron, para la confección de este informe, en total 196 fallos. De este grupo de sentencias, se distinguieron aquellos en que se aplicó la media prescripción de los que no la aplicaron, además, no se tomaron en consideración los votos disidentes en cualquier sentido, sino que sólo las decisiones definitivas de la Corte.

CONSIDERACIONES DOGMÁTICAS Y JURISPRUDENCIALES III.

a) Imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad

6. El progresivo desarrollo del Derecho Internacional otorga un amplio campo de regulación y protección para los derechos humanos en nuestro país, una vez ratificados los instrumentos internacionales que consagran normas de este tipo. La aplicación del derecho internacional es un

² En concreto, se emplearon los criterios: "prescripción de la acción penal"; "media prescripción"; "prescripción gradual"; "Artículos 93 N° 6°, 95, 96, 100, 101, 102 y muy especialmente el artículo 103", todos del Código Penal.



deber de Estado, y su cumplimiento en el ámbito de los derechos humanos adquiere características muy singulares, toda vez que el objeto de las obligaciones internacionales en esta materia no radican en la regulación de intereses recíprocos entre Estados, sino la protección de los derechos individuales. Por ello, la buena fe adquiere especial relevancia en materia de derechos humanos, tal como lo expresan los tratados internacionales, la jurisprudencia y la doctrina en este campo.³

7. Al decir de la jurisprudencia, a la fecha de la ocurrencia de los homicidios y secuestros calificados con posterioridad a 1973, regía en Chile un *conflicto armado sin carácter de internacional*.⁴. Y en ese contexto la Corte Suprema ha estimado plenamente aplicable el Derecho Penal Internacional en esta materia, muy particularmente en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por Chile mediante Decreto Supremo N° 752 de 1951, en los cuales se reconoce su aplicación respecto de este tipo de conflictos internos.

8. En reconocimiento de aquello la Corte Suprema ha señalado que " (...) el referido instrumento internacional, aplicable a la situación de que se trata en autos, obliga en virtud de su artículo 3° común, en caso de conflicto armado sin carácter internacional, al trato humanitario de las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto sus armas y aquellos que han quedado fuera de combate por enfermedad, encontrarse heridos, por haber sido detenidos o por cualquiera otra causa, sin distinción alguna de carácter desfavorable, prohibiéndose para cualquier tiempo y lugar los hechos siguientes: "a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados".⁵

³ ROJAS NASH, CLAUDIO. Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno, publicado en septiembre de 2012.

⁴ Corte Supreма. Causa Rol N° 3587-2005, Recurso de Casación de 27-12-2007

 $^{^{5}}$ Corte Suprema. Causa Rol N $^{\circ}$ 6188-2006. Recurso de Casación de 13- 11- 2007.



- **9.** Se ha referido también la Corte a la imprescriptibilidad de los delitos cometidos contra la humanidad que describe la convención, y en relación a la institución ha señalado, respecto de sus características, (...) radica en su imprescriptibilidad, en razón de las Convenciones de Ginebra, criterio que debe tenerse expresamente presente (...)....⁶
- **10.** De tal forma que la Corte Suprema, en el período analizado, aplicando los tratados internacionales vigentes en Chile y la costumbre internacional o *ius cogens*, ha reconocido la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad cometidos por agentes del Estado durante la dictadura militar, para que esos hechos no permanezcan sin sanción.
- **11.** No obstante, lo que se ha discutido en los tribunales chilenos en el periodo analizado que comprende este estudio, es si la media prescripción participa o no de los fundamentos de la prohibición de declarar prescritos los delitos, desde que ésta impide el castigo y aquella atenúa los efectos de la pena.

b) La prescripción de la pena y la prescripción de la acción penal en el derecho interno

12. Independiente de su fundamentación dogmática, los elementos en que se sustenta la institución de la prescripción son: El transcurso del tiempo y la ausencia del imputado. En lo que se refiere a la prescripción de la acción, el plazo que la legislación penal chilena dispone para efectos de su declaración, distingue según la clasificación de las penas asignadas al delito. Así la acción penal prescribe:

Respecto de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, en quince años.

Respecto de los demás crímenes, en diez años.

Respecto de los simples delitos, en cinco años.

Respecto de las faltas, en seis meses.

Cuando la pena señalada al delito sea compuesta, se estará a la privativa de libertad, para la aplicación de las reglas comprendidas en los tres primeros acápites de este artículo; si no se impusieren penas privativas de libertad, se estará a la mayor.

.

 $^{^{\}rm 6}$ Corte Suprema. Causa Rol N° 3.587-2005. Recurso de Casación de 27- 12 -2007.



Las reglas precedentes se entienden sin perjuicio de las prescripciones de corto tiempo que establece este Código para delitos determinados.⁷.

13. Ahora bien, para efectos del cómputo de los plazos en cada caso, éstos se comienzan a contar desde la fecha en que se hubiere cometido el delito, y el tribunal la debe declarar, junto con la consecuente extinción de la responsabilidad penal, de oficio, aunque el beneficiado no la alegue.⁸

14. Las normas sobre prescripción adquieren ciertas características propias y diferentes en el caso que se ha denominado media prescripción o prescripción gradual. Los elementos de este beneficio punitivo son idénticas a la prescripción de la acción: El transcurso del tiempo y la ausencia del imputado o procesado. No obstante, para la declaración de la media prescripción se requiere haber transcurrido más de la mitad del tiempo necesario para la declaración de la prescripción, según la clasificación de las penas asignadas al delito. En dicho supuesto, el tribunal no declarará la prescripción, sino que deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante para la imposición de la pena. 9

15. La Corte hace esta distinción entre prescripción y prescripción gradual, al indicar "(...) que ambos institutos de jure, esto es, tanto la "prescripción" como la "media prescripción" más allá de su nacimiento conjunto a la vida jurídica, como del hecho de nutrirse ambas del transcurso del tiempo, avanzan cada una en su individualidad, inequívocamente sobre o hacia objetivos jurídicos disímiles, incluso contrapuestos —extinción y no extinción de la responsabilidad penal respectivamente— como que examinados desde el fin, no resulta posible encontrar en ellos univocidad o convergencia, siendo de la esencia de la "prescripción completa" la extinción de la responsabilidad penal, esto es, su cese o término del todo; situación incompatible con lo que persigue la "media prescripción", en que su teleología excluye la extinción de la dicha responsabilidad punitiva, afincándose estrictamente en la atenuación de la pena. Así entonces, la "prescripción completa" adquiere identidad gregaria con las otras instituciones que buscan el mismo fin, como lo son, v.gr., en términos del artículo 93, del código punitivo, la muerte del responsable; el cumplimiento de la condena; la amnistía; el indulto; el perdón del ofendido cuando la pena se haya impuesto por delitos respecto de los cuales la ley solo concede acción privada. En

⁷ CÓDIGO PENAL. Artículo 93.

⁸ Código Penal. Artículo 94.

⁹ Código Penal. Artículo 103.



tanto, la naturaleza de la "la media prescripción" es la propia de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, y en la especie, la correspondiente a aquellas que tienen por objeto el atenuar o disminuir la dicha responsabilidad, como lo son las que se ubican en el artículo 11., del Código punitivo, y también en otros continentes del mismo, como ocurre, v.gr., en los artículos 142., bis., o 456 (...)...."¹⁰

16. La finalidad de esta medida es favorecer al autor del delito, aunque el tiempo transcurrido no basta como para estimar extinguida la acción penal a su respecto, pero si el suficiente como para justificar una reducción de la pena concreta al momento de imponérsela. En consecuencia, la legislación chilena al tiempo que no ha sido suficiente para la declaración de la prescripción de la acción pero que ha transcurrido en más de la mitad, le atribuye un efecto atenuante de la pena.

IV. ANÁLISIS DEL CRITERIO DE LA CORTE SUPREMA EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN DE LA MEDIA PRESCRIPCIÓN

17. La Corte Suprema ha empleado diferentes criterios para aplicar la media prescripción como atenuante de responsabilidad penal en favor de los imputados por delitos de homicidio y secuestro cometidos por agentes del Estado durante el período de dictadura militar.

a) Criterios utilizados por la Corte Suprema en casos que reconoció la media prescripción como minorante calificada de responsabilidad criminal

- **18.** Desde 2007 hasta 2016, el máximo tribunal ha aplicado criterios que significaron reconocer a imputados por delitos de homicidio y secuestro la media prescripción o prescripción gradual en 107 ocasiones. Se observa su aplicación mayoritaria entre el período que va desde 2007 a 2011.
- 19. La Corte Suprema explica la aplicación de la media prescripción como atenuante de responsabilidad penal, desde el punto de vista de la ubicación de la institución en el derecho interno, al señalar que "(...) la ubicación de la media prescripción en el Título V del Libro I del

_

 $^{^{10}}$ Corte Suprema, Rol N° 4662-2007, Recurso de Casación de 25-09-2007



Código punitivo, no desnaturaliza su finalidad, teniendo presente para ello que ésta no es el extinguir, sino el modificar, y concretamente atenuar la responsabilidad penal"¹¹

20. Agrega además, para fundamentar su aplicación fuera del derecho internacional, que "(...) la imposibilidad de aplicar la institución de la prescripción de la acción penal, que es causal de extinción de la responsabilidad criminal, no alcanza a la denominada media prescripción, o gradual, parcial o incompleta, como también se le denomina, que es motivo de atenuación de la pena. Los efectos que sobre el ius puniendi estatal provoca la denominada media prescripción son totalmente distintos, desde que al tratarse de una circunstancia atenuante ésta sólo permite introducir una reducción de la pena correspondiente y aunque su fundamento es también el transcurso del tiempo, en lo que se asemeja a la causal extintiva, no puede asimilársele jurídicamente, ya que esta última descansa en el principio de la seguridad jurídica. (Politoff, Matus, Ramírez, Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte General, p. 578). Ella se justifica porque existe la necesidad social que alguna vez lleguen a estabilizarse situaciones, aún de hecho, como son las de elusión prolongada de la responsabilidad penal que a alguno quepa, para que no se haga indefinida la aplicación de los preceptos penales y no subsista un estado permanente de incertidumbre respecto del que cometió un hecho punible, en cuanto a si hay responsabilidad criminal de su parte. Ello explica que en todas las legislaciones se contemplan preceptos que declaran extinguida la responsabilidad penal después de corridos ciertos plazos (Novoa Monreal: Curso de Derecho Penal, Parte General, T.II, 3º edición, p. 402)

No obstante y como ya se dijo, la media prescripción difiere de la total y, entre otras circunstancias, a ella no son aplicables los principios y fundamentos que determinan la imprescriptibilidad de la acción penal persecutoria de los delitos de lesa humanidad, con lo que se evita su plena impunidad, la que en el supuesto del precepto citado, queda excluida, desde que se trata de una motivación dirigida únicamente a disminuir la responsabilidad penal emanada del delito, mismo efecto jurídico que producen las circunstancias atenuantes genéricas establecidas en el artículo 11 del Código Penal". 12

decs.pjud.cl | Bandera 206, Piso 7 - Santiago, Chile | infodecs@pjud.cl | +562 2387 46 00

 $^{^{\}rm 11}$ Corte Suprema, Rol N° 4155-2008 Recurso de Casación de 12-08-2009.

 $^{^{12}}$ Corte Suprema, Causa Rol N° 6188-06, Recurso de Casación de fecha 13-11-2007 de noviembre de 2007. Otros fallos en el mismo sentido en causas Rol N° 6212-2007, Rol N° 6.188-2006, Rol N° 1.489-2007, Rol N° 1.528-2006, Rol N° 3.587-2005., Rol N° 559-2004.



- **21.** Otros fallos de la Corte han complementado los anteriores argumentos, en el sentido que la media prescripción, "(...) se halla consagrada en nuestro código desde la época de su dictación, en mil ochocientos setenta y cuatro, encontrándose el juzgador en condiciones de aplicarla sobre la base de dos parámetros esenciales: El tiempo transcurrido y el mérito del proceso. En consecuencia, no se divisan antecedentes indiscutibles que permitan concluir de jure, que el Estado, en cuanto componente o miembro del concierto internacional, con motivo de reconocer la imprescriptibilidad para los crímenes que ofenden gravemente la conciencia jurídica de la humanidad, tuviere que rechazar a priori la aplicación de la atenuante en comento (...)¹³.
- **22.** En los casos de homicidios y homicidios calificados, la Corte ha argumentado que el día desde el cual debe contarse el plazo, es el día del homicidio, y aplica la normativa interna señalando que "(...) tratándose en la especie de injustos de homicidios calificados, el período de prescripción de la acción penal es de quince años. Dicho término se interrumpe perdiéndose el tiempo transcurrido, siempre que el delincuente realiza nuevamente crimen o simple delito, y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él; pero si se paraliza su prosecución por tres años o se termina sin condenarle continúa la prescripción como si no se hubiese interrumpido. Décimo tercero: Que, en evento sub lite, los hechos delictuosos acontecieron el doce de octubre de mil novecientos setenta y tres, época en que comienza el cómputo del lapso de la prescripción (...)"¹⁴.
- **23.** Tratándose del juzgamiento de delitos de secuestro, la Corte ha entendido que este delito es de aquellos de ejecución permanente, y así lo señala "(...) teniendo presente que en estos autos se estableció para uno de los hechos el secuestro y que éste se prolongó por más de noventa días y aún no se tienen noticias ciertas del paradero de la víctima, ello es suficiente antecedente para calificar el secuestro investigado en este proceso, que es un delito permanente, por cuanto la acción que lo consuma creó un estado delictuoso que se prolongó en el tiempo subsistiendo la lesión del bien Jurídico afectado; en él han persistido la acción y el resultado(...)". ¹⁵
- **24.** Respecto del inicio del cómputo del plazo, la Corte se hizo cargo de "(...) la imposibilidad práctica del secuestro permanente y de que aparezca con vida la víctima, desde que han transcurrido tantos años desde su ilegítima desaparición, cumpliendo los jueces con su deber de

decs.pjud.d | Bandera 206, Piso 7 - Santiago, Chile | infodecs@pjud.d | +562 2387 46 00

 $^{^{\}rm 13}$ Corte Suprema, Causa Rol N° 6221-2010, Recurso de Casación de 11-10-2011.

¹⁴ Corte Suprema, Causa Rol N° 1489-2007, Recurso de Casación de 27-12-2007.

¹⁵ CORTE SUPREMA, CAUSA ROL N° 695-2008, RECURSO DE CASACIÓN DE 09-03-2009.



interpretar y aplicar la ley, ha de tenerse en cuenta que el artículo 141 del Código Penal, en su redacción a la fecha del hecho que se investiga y para el caso específico del secuestro calificado, contempla dos hipótesis: 1.- que el encierro o la detención se prolongue por más de noventa días; o 2.- Si del encierro o detención resultare grave daño en la persona o intereses de la víctima. 16.

25. Por ello, la Corte Suprema ha debido interpretar el momento desde el cual se debe contar el término para el cómputo de los plazos previo a la aplicación del criterio de la media prescripción y para ello ha adoptado distintos momentos desde cuando iniciar el cálculo.

26. El primero de los criterios considera un análisis del tipo de secuestro que en el código punitivo chileno se describe en el artículo 141. Esta descripción típica, a la fecha de acaecimiento de los hechos, señalaba que si el encierro o la detención se prolongaban por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena sería de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Tomando como base esta descripción de la conducta constitutiva del delito de secuestro calificado, la Corte Suprema señaló que la fecha desde el cual debe contarse el plazo para aplicar la media prescripción debía ser desde el día 91, contado desde la detención de la víctima por parte de los autores del delito, considerando que la víctima más de treinta años después aun no era habida, ni su cuerpo encontrado.

27. En ese sentido, la Corte afinó este criterio de aplicación respecto de secuestros, señalando que "(...) La figura típica queda consumada, en este caso, al cumplirse los 90 días de encierro y, de hecho, por ello mismo, se dictará condena por el delito de secuestro calificado. La eventualidad de aparecer su cadáver —situación en que variará la tipificación del hecho- no altera lo resuelto, pues el juzgador queda libre de perseguir las responsabilidades criminales resultantes con sujeción a las reglas sobre concursos de delitos (...)".¹⁷

28. En otros casos de secuestro permanente, la Corte ha estimado comenzar a contar el plazo desde que los autores no hayan podido mantener el ejercicio de voluntad sobre los encierros o detenciones, estimando que este cese debió necesariamente ocurrir desde que los autores dejaron de ocupar sus cargos en el Estado o desde que pasaron a retiro desde las instituciones

 $^{^{16}}$ CORTE SUPREMA, Causa Rol N°6823-2009, Recurso de Casación de 25-08-2011.

 $^{^{17}}$ Corte Suprema, Causa rol N° 6823-2009, Recurso de Casación de 25-08-2011.



bajo cuyo imperio cometieron los delitos. Así lo señala un fallo de la Corte que expresamente indica "(...) Que, como ya se indicó, estos graves hechos criminosos acaecieron, según se encuentra establecido en la litis, con motivo u ocasión de la convulsión social extrema experimentada por el país a partir de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que trajo por consecuencia el derrocamiento del gobierno de la época y la asunción de facto al poder por las Fuerzas Armadas y de Orden, a cuyos efectos se invocó y declaró el "estado o tiempo de guerra"- como se ha recogido anteriormente, de manera tal que, la afectación o conculcación de la libertad ambulatoria o de desplazamiento de la víctima sobre la que inciden los hechos sublite, lleva necesariamente a estos sentenciadores, a examinar si a la fecha está acreditado que exista ejercicio de voluntad sobre los encierros o detenciones, alcanzando de ello -es decir, del mérito del juicio- convicción que no resulta posible así asumirlo en términos de certeza jurídica -entre otros, en los límites del artículo 109 del Código procesal de punición, de donde se concluye que el sustento de voluntad que surte efectos sobre la antijuridicidad, en el caso particular de autos, no ha operado o podido operar más allá de las siguientes fechas..... que corresponden a las datas en que los cuatro encausados fueron pasados a retiro desde Carabineros de Chile, cesando por consiguiente y en dicha categoría y alcance su actividad institucional, que en su momento y como aparece probado, les determinó esencialmente en estos hechos. Es necesario tener también presente, que a la época actual han transcurrido más de treinta y cinco años contados desde la comisión de los ilícitos, como asimismo, más de diecinueve años desde que el país se reencontró y volvió a la normalidad democráticarepublicana (...).18

29. Además, el mismo fallo se pronuncia sobre el retorno a la democracia y le da a esa fecha una significación para efectos de la aplicación de la Ley Penal. En efecto, ha dicho "(...) Que, visto el fenómeno desde otro ángulo, también insoslayable para el sentenciador, es un hecho público y notorio que Chile retornó o se reencontró con su idiosincrasia democrática y republicana en los primeros meses del año mil novecientos noventa, luego de elecciones libres en que se pronunció la ciudadanía, bajo el régimen de separación y autonomía de los poderes del Estado, en el orden de independencia que establece la Constitución Política, sin que pueda concluirse que a partir de la fecha indicada existiere poder alguno del Estado que quedare al margen del control institucional democrático, o que pudiere mantener o sustentar los ilícitos que determinan estos autos, consistentes en la conculcación sostenida de derechos fundamentales como lo son la libertad

-

 $^{^{18}}$ Corte Suprema Causa rol N° 4155-2008, Recurso de Casación de 12-08-2009.



ambulatoria o de desplazamiento. La acusada situación no es menor por cuanto incide en los efectos de la ley penal en el tiempo, en lo pertinente a la media prescripción como circunstancia de atenuación de la responsabilidad penal en lo que dice relación con el condenado, toda vez que, desde el inicio del retorno democrático republicano, a la fecha de las denuncias o querellas, y luego, de la dictación de los autos de procesamiento de los condenados, han transcurrido con creces, más de los cinco años requeridos para los efectos del cómputo y determinación de la prescripción gradual según lo contempla el artículo 103 del Código Penal, respecto de ambos delitos (...). 19

30. Para casos como los analizados en los párrafos anteriores, la Excma. Corte cierra la línea argumental señalando que "(...) no se advierte ninguna restricción constitucional, legal, de Derecho Convencional Internacional ni de ius cogens para su aplicación, desde que aquellas reglas sólo se limitan al efecto extintivo de la responsabilidad criminal. Entonces, aun cuando hayan transcurrido íntegramente los plazos previstos por el legislador para la prescripción de la acción penal derivada del ilícito, sin que la misma sea posible declararla por impedirlo los Convenios de Ginebra, no se divisa razón que obstaculice considerarla como atenuante para mitigar la responsabilidad criminal que afecta a los encausados, en la forma que se realiza en la especie por operar la causal de que se trata, teniendo en cuenta para ello que —en atención a la norma aplicable al caso, en su redacción vigente a la data de los hechos- los delitos indagados son susceptibles de estimarse consumados desde el momento en que se llegó al día noventa y uno de encierro de las víctimas(...)".²⁰

b) Criterios utilizados por la Corte Suprema en casos que no reconoció la media prescripción o prescripción gradual como minorante de responsabilidad penal

31. Entre los años 2007 y 2016, la Corte Suprema ha aplicado en 89 casos de los 196 estudiados, criterios que significaron negar la aplicación de la prescripción gradual a los imputados por delitos de homicidio y secuestros cometidos durante la dictadura militar. Se observa una aplicación mayoritaria de este criterio entre el período que va desde 2011 al 2016, por vía del rechazo de los recursos que pretendían la aplicación de prescripción gradual o bien por medio de la dictación de sentencias de reemplazo.

_

¹⁹ CORTE SUPREMA, Causa Rol N° 4155-2008 DE 12-08-2009.

²⁰ CORTE SUPREMA, Causa ROL N° 1528-2006 DE 24-01-2008.



32. Para rechazar la aplicación de la media prescripción, el máximo tribunal utiliza dos órdenes de argumentos. En el primer orden, algunos de los fallos establecen que no puede aplicarse la prescripción (ni tampoco la gradual) en caso de delitos permanentes, esto es en "(...) aquellos en que la acción consumativa crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien afectado, como ocurre en los delitos comunes de rapto, detención ilegal y abandono de familia (sic), que se caracterizan por una voluntad criminal duradera y en que la prescripción de la acción penal comienza a correr desde la cesación del estado delictuoso(...)"²¹ Tal es el caso del delito de secuestro calificado desde que no se puede determinar la fecha desde la cual comenzar el cómputo del plazo.

33. La Corte Suprema ya había sostenido este criterio en fallo de noviembre de 2004, en relación a la prescripción total de la acción, señalando que "(...)sólo en el evento de constatarse en qué lugar se encuentra la víctima, podría comenzar a contarse el plazo de prescripción y si se hubiere producido su deceso, habría que determinar la data del fallecimiento para comenzar el cómputo de la prescripción (...)". ²²

34. En idéntico sentido y en un caso en que se perseguía a los autores del delito de secuestro calificado, señaló que "(...)es preciso tener en cuenta, dada la naturaleza de permanente del delito que ha quedado establecido, la imposibilidad de computar el plazo necesario para la prescripción, que ha de contarse desde el momento en que cesa la prolongación del atentado a la libertad ambulatoria, lo cual no se ha acreditado en el juicio, ni tampoco la muerte del sujeto pasivo de la detención o encierro. De esta manera, el cómputo requerido para establecer la procedencia de la prescripción gradual, en cuanto circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, con incidencia en la cuantía de la pena, no puede realizarse, al no existir fecha cierta del término del estado antijurídico provocado por la acción delictiva, por lo que tal alegación desde ser desestimada. ²³

35. En el segundo orden de argumentos que utiliza la Corte Suprema, prima el criterio de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad que necesariamente alcanza a la institución

²¹ REVISTA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA, Tomo VLII, 1960, segunda parte, sección cuarta, págs. 166 y 167, considerando 6°

²² CORTE SUPREMA, CAUSA ROL N° 517-2004, RECURSO DE CASACIÓN DE 17-11-2004

 $^{^{\}rm 23}$ Corte Suprema, Causa Rol N° 1369-2009, Recurso de Casación de 20-01-2010.



de la media prescripción, por cuanto prescripción y media prescripción participan de idénticos elementos para su establecimiento, esto es, el transcurso del tiempo y la ausencia de imputado²⁴.

36. La Corte, para negar aplicación a este criterio de prescripción gradual, primeramente entiende que los hechos acaecidos durante el período de dictadura militar y que significaron un hostigamiento a los partidarios del gobierno derrocado, constituyeron crímenes contra la humanidad.

Así lo reconoce la Corte al señalar que "(...)atendida la naturaleza de los sucesos pesquisados, es acertado concluir que se está en presencia de lo que la conciencia jurídica ha dado en denominar crímenes contra la humanidad. Efectivamente, el presente ilícito fue efectuado en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, verificadas por agentes del Estado, constituyendo las víctimas un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de numerosos compatriotas integrado por políticos, trabajadores, estudiantes, profesionales, adolescentes, menores y todo aquel a quien en la época inmediata y posterior al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se le sindicó la calidad de pertenecer ideológicamente al régimen político depuesto o que por cualquier circunstancia fuera considerado sospechoso de oponerse o entorpecer la realización de la construcción social y política ideada por los detentadores del poder, garantizándoles la impunidad a los ejecutores de dicho programa mediante la no interferencia en sus métodos, tanto con el ocultamiento de la realidad ante la solicitud de los tribunales ordinarios de justicia de informes atingentes, como por la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera que las denuncias formuladas al efecto eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno autoritario. Así, personas que se sirven de medios e instrumentos estatales para perpetrar tan graves crímenes contra los derechos y libertades fundamentales del individuo, se envuelven en un manto de impunidad tejido con recursos propios del Estado"25.

 $^{24}_{\mbox{\tiny 26}}$ Corte Suprema, Causa Rol N° 12.566-2011, Recurso de Casación de 18-06-2012.

_

²⁵ Corte Suprema, Causa Rol N° 6221-2010, Recurso de Casación de fecha 23-01-2017.



37. La misma sentencia agrega más adelante que "(...)resulta imperativo reconocer la plena aplicación de los tratados internacionales de carácter humanitario, como asimismo, la calificación de los apremios ilegítimos investigados como delito de lesa humanidad"26.

38. Siguiendo este criterio, la Corte, respecto de la aplicación o negativa a aplicar las normas internas sobre media prescripción o prescripción gradual, señaló que "(...) el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquélla, lo que revela la estrecha vinculación entre ambos institutos. Sin embargo, como en la especie se trata de un delito de lesa humanidad, lo que el fallo impugnado declaró expresamente en el fundamento 37°, situación que condujo a proclamar la imprescriptibilidad de la acción persecutoria en los motivos 38° a 41°, y que no ha sido reclamada, cabe sostener que por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie.

39. Este fallo añade, más adelante, un elemento en cuanto a la función de la pena para aquellos que cometen hechos de tal gravedad, al señalar "(...) que por otro lado, la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues dada la gravedad de los hechos, perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó.27

 26 Corte Suprema, Causa Rol N° 1489-2007, Recurso de Casación de 27-12-2007.

²⁷ CORTE SUPREMA, Causa Rol N° 14312-2016, Recurso de Casación de 29-12-2016.



V. CONCLUSIONES

40. En protección y reparación de los derechos de las víctimas y sus descendientes, la Corte Suprema ha conocido y fallado por vía de recursos de casación respecto de aquellos hechos cometidos por agentes del Estado durante el período de dictadura militar, considerado esta etapa como *conflicto armado sin carácter de internacional.*²⁸

41. En ese contexto, la Corte Suprema ha estimado aplicable el Derecho Penal Internacional en esta materia, especialmente los Convenios de Ginebra, y ha reconocido la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por funcionarios del Estado contra chilenos y extranjeros partidarios del régimen depuesto en 1973.

42. No obstante, la discusión que se ha ventilado ante los tribunales chilenos durante el período que este informe abarca, se ha concentrado en si la aplicación de la media prescripción como atenuante de la responsabilidad debe o no comprenderse en la idea de imprescriptibilidad, desde que ésta impide la impunidad de los delitos de lesa humanidad y aquélla constituye sólo una atenuante de la responsabilidad penal, que no significa dejar los hechos impunes.

43. Por ello, en el período que comprende los años 2006 al 2016, no se puede afirmar que exista un criterio uniforme respecto de la aplicación de la media prescripción o prescripción gradual respecto de delitos cometidos en el contexto de dictadura.

44. La media prescripción como circunstancia atenuante de responsabilidad penal se aplicó mayoritariamente en sentencias dictadas desde 2006 hasta 2011, fundándose principalmente en el hecho que la aplicación de la prescripción de la acción vedada por el derecho internacional no significaba una obligación de no aplicar la media prescripción, institución que se estima por los fallos no como una eximente de la responsabilidad penal, sino que sólo como una atenuante.

45. Luego, desde los años 2011 al 2013, los criterios de media prescripción en relación a los que deniega su aplicación se comparten de forma equivalente. Así en el año 2013, en 6 recursos se aceptó el criterio y en 6 se rechazó.

_

²⁸ CORTE SUPREMA, Causa Rol N° 3587-2005, Recurso de Casación de 27-12-2007



46. A partir del año 2014, el criterio predominante de la Corte Suprema es negar la aplicación a la prescripción gradual como minorante de responsabilidad penal, sea por la imposibilidad de iniciar el cómputo de los plazos en casos de delitos continuados como es el secuestro calificado o por la plena aplicación del derecho internacional que impone al Estado de Chile la obligación de declarar la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad en cuya prohibición debe incluirse la media prescripción.

Alejandro Soto Stuardo Director (S)

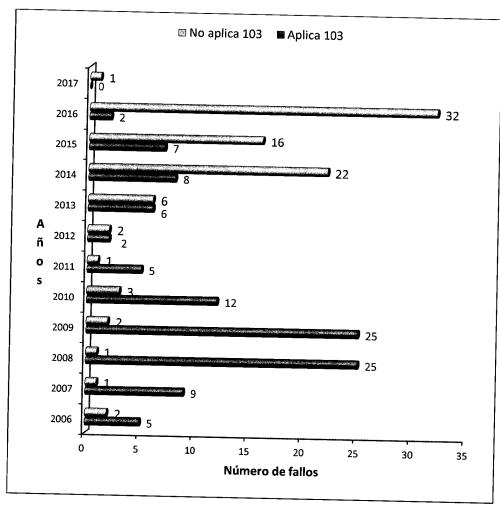
Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación Corte Suprema

Santiago, 06 de julio de 2017

AL SEÑOR PRESIDENTE CORTE SUPREMA HUGO DOLMESTCH URRA PRESENTE

VI. ANEXO GRÁFICO

Gráfico de los criterios adoptados por la Excma. Corte Suprema en causas referidas a delitos de homicidios y secuestros acaecidos con ocasión de las acciones de agentes del Estado durante el período de dictadura militar, periodo 2006-2017, por año y criterio utilizado.





VII. ANEXO TABLA

	Reconocimiento aplicación de artículo 103									
Años	Aplica 103	No aplica 103	Total general							
2006	5	2	7							
2007	9	1	10							
2008	25	1	26							
2009	25	2	27							
2010	12	3	15							
2011	5	1	6							
2012	2	2	4							
2013	6	6	12							
2014	8	22	30							
2015	7	16	23							
2016	2	32	34							
2017	0	1	1							
Total general	106	89	195							

VIII. ANEXO SENTENCIAS

Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1528	2006	SENTENCIA DE REEMPLAZO	GUILLERMO REINALDO GOMEZ AGUILAR
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2079	2006	SENTENCIA DE REEMPLAZO	AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2830	2006	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	CONTRA MELANIA APABLAZA AYANCAN Y OTRA.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3808	2006	SENTENCIA DE REEMPLAZO	FREDDY RUIZ BUNGER Y OTROS



D		T		
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6188	2006	SENTENCIA DE REEMPLAZO	PROCESADOS FREDDY RUIZ BUNGER Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6525	2006	SENTENCIA DE REEMPLAZO	AUGUSTO PINOCHET Y OTROS
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6528	2006	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ALEJANDRO MOLINA CISTERNAS Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1489	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4427	2007	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ ENRIQUE LEDDY ARANEDA Y OTROS (PEDRO GUZMAN OLIVARES, LUIS ARTURO SANHUEZA ROS, JAIME NORAMBUENA AGUILAR, MANUEL ALLENDE TELLO, SILVIO CORSINI SCARATE). QTE: AGUEDA SAEZ FICK. ES PARTE: EL FISCO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4662	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/LUIS GARCIA GUZMAN, HUGO GUERRA JORQUERA. QUERELLANTE RAMONA LAGOS LAGOS; MARTA ELENA CASTRO GONZALEZ. ES PARTE EL FISCO DE CHILE
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4691	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/CESAR PALMA RAMIREZ Y OTROS. QUERELLANTE : MARIO URRURIA (URRUTIA) VILLA. ES PARTE EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4723	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/SERGIO ARELLANO STARK; GABRIEL DEL RIO ESPINOZA; PEDRO ABDON LECAROS CARRASCO; CARLOS LUIS ROMERO MUÑOZ; MARIO ARMANDO CAZENAVE PONTANILLA; JULIO ANTONIO BARROS ESPINACE; JOSE ALEJANDRO PARADA MUÑOZ;
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4961	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO::AUGUSTO PINOCHET UGARTE. C/SERGIO ARELLANO STARK, ODLANIER MENA SALINAS, LUIS GUILLERMO CARRERA BRAVO, RENE IVAN BRAVO LLANOS. QTE.:EDUVINA BEDI RIOS VEJAR.ES PARTE:CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. ("A" ARICA)
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5789	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QUERELLADOS: GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. QUERELLANTE: HERMINIA CODOCEDO GOMEZ. ES PARTE EL FISCO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6212	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL G.CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA.QTE.RUTH LORETO LAZO PASTORE Y OTRO. ES PARTE:PROG.CONT.LEY 19.123 MIN.INTERIOR, FISCO DE CHILE
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6308	2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/LUIS ARTURO SANHUEZA ROS, AGUILES MAURICIO GONZALEZ NAVARRO, LUIS HERNAN GALVEZ NAVARRO, FRANCISCO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, ALVARO JULIO CORVALAN CASTILLA Y OTROS (LUIS ARTURO SANHUEZA ROS, AQUILES M. GONZALEZ CORTES, LUIS HERNAN GALVEZ



No reconoce el artículo 103 como	1 (55)	T		
atenuante de responsabilidad penal Reconoce el artículo 103 como		2007	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO.: AUGUSTO PINOCHET UGARTEY OTROS.C/ADRIAN FERNANDEZ HERNANDEZ.QTE.:ANGELICA GALLEGOS TOLEDO.ES PARTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123, FISCO
atenuante de responsabilidad penal		2008	CASA EN LA FORMA DE OFICIO	, MODELL DIAL
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	695	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA , CARLOS JOSE LOPEZ TAPIA.QTE.:AIDA TORO HOFFMAN. ES PARTE:EL FISCO Y OTRO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	696	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDOS.:AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.C/ARIOSTO LAPOSTOL ORREGO, FERNANDO POLANCO GALLARDO, LUIS FERNANDEZ MONJES, HECTOR VALLEJOS BIRTIOLO.QTE.:ERNESTO LEJDERMAN AVALOS, HECTOR SALAZAR ARDILES
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	874	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, ROLF WENDEROTH POZO, OSVALDO ROMO MENA, FRANCISCO FERRER LIMA.QTE.:MARTA CONCHA CONTRERAS.ES PARTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19123 Y OTRO.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	879	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	JULIO FIDEL FLORES PEREZ. QUERELLANTE: JULIA PEREZ CAMPAÑA. C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA; MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO; MARCELO LUIS MOREN BRITO; BASCLAY ZAPATA REYES; ROLF WENDEROTH POZO; OSVALDO ROMO MENA FRANCISCO FERRER LIMA. ES PARTE
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	983	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDOS.:GENERAL Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. C/ADRIAN JOSE FERNANDEZ HERNANDEZ, ROLANDO BECKER SOLIZ.QTE.:MAIBETH SALAS MILLA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1013	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, FERNANDO LAURIANI MATURANA, MARCELO LUIS MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, BASCLAY ZAPATA REYES, ROLF WENDEROTH POZO, OSVALDO ROMO MENA, GERARDO ERNESTO GODOY GARCIA.QTE.:MARIETA MONTTI CORDERO Y OTROS.ES
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1036	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN RICARDO MASSMAN SCHILLINS (SCHILLING).(Y DOMINGO A.PEREIRA NAZAR).QTE.S.I.I
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2406	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ALVARO CORVALAN CASTILLA, IVAN QUIROZ RUIZ, JORGE VARGAS BORIES, CARLOS FACHINETTI LOPEZ, GONZALO MAASS DEL VALLE, PEDRO GUZMAN OLIVARES, VICTOR LARA CATALDO, RENE VALDOVINOS MORALES, KRANTZ BAUER DONOSO, VICTOR MUÑOZ ORELLANA, JORGE COFRE (JOFRE)
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2422	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ OSCAR HUMBERTO MEDINA. DENUNCIANTE : CORPORACION DE REPARACION Y RECONCILIACION. ES PARTE COADYUVANTE ; MINISTERIO DEL INTERIOR. SUBSECRETARIA DEL INTERIOR



Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4155	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	DIOCARES BADILLA ERNESTO Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4321	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ OSCAR ARENAS GONZALEZ;ARTURO FLANDEZ VERGARA;SAMUEL ABURTO VERA;JUAN RIVERA OBANDO. QTE.:ARRIAGADA REBOLLEDO GABRIEL ALEJANDRO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4378	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDOS.: GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. C/ENZO MENICONI LORCA,GUSTAVO SAN MARTIN RAVANAL, BLAS BARRAZA QUINTEROS, FROILAN MONDACA SAEZ.QTE.:EDMEE POBLETE FERNANDEZ
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4531	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ EUGENIO CAIFUAL LEMUÑIR
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5232	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JORGE NIBALDO DEL RIO DEL RIO;JAIME ROWE DEL RIO;LUIS MANUEL M.J.GUERRA EISSMANN
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5233	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/CARLOS MORENO MENA, REINALDO LUKOWIAK LUPPY, GERMAN FERNANDEZ TORRES, NADIR GUZMAN PINCHEIRA, HERIBERTO BABILECK DRUDING.QTE.MAGDALENA STEPKE Y OTROS
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5235	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/RAMON EMILIO MORALES CRAVERO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5337	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/LEONARDO REYES HERRERA, LUIS SOTO PINTO, HERIBERTO PEREIRA ROJAS, JORGE SOTO HERRERA, LUIS OSMAN YAÑEZ SILVA, JORGE VALDEBENITO ISLER, ENRIQUE REBOLLEDO SOTELO.QTE.INGRID DOMKE CADIZ
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5836	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/HERIBERTO PEREIRA ROJAS. QTE:.ZOILA LINCOQUEO HUENUMAN Y BARTOLO SEGUNDO CURIÑIR PAINEMAL
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5847	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN (MANUEL)GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA Y OTROS (RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS, RISIERE DEL PRADO ALTEZ ESPAÑA. QTE.:CARMEN DE LA JARA GOYENECHEA Y OTROS. ES PARTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19123
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6105	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDOS.: GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.C/JOSE G
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6349	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/GAMALIEL SOTO SEGURA, HUGO BORNAND CRUCES, JOSE SEGUNDO PEREZ RETAMAL, ISRAEL P. HERNANDEZ ULLOA, JUAN CARLOS PADILLA MILLANAO. QTE.: LUZ ANCAO LIENLAF



	T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6855	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ANDRES DE JESUS MORALES PEREIRA (DDO.:FISCO DE CHILE. QTE.NINETTE POSEK MARTIGNONI. ES PARTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123)
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7235	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN ENRIQUE SILVA REBECO , RAFAEL LAUREANO RECABAL BASCUÑAN (DTE-CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION)
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7827	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO.:AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.C/DONATO ALEJANDRO LOPEZ ALMARZA, ENRIQUE ERASMO SANDOVAL ARANCIBIA.QTE.:IVAN FARIÑA OYARCE, MARCELINA ARAYA GARRIDO, MARIA VIDAL TEJEDA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8117	2008	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO:: GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.C/RUBEN DARIO ARACENA GONZALEZ
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. QTES. IVAN NELSON GONZALEZ TORO, DIETER FRANZ BAIGORRI KUVACIC, MARIA GREGORIA HERNANDEZ PONCE
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	514	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN DE DIOS FRITZ VEGA, GONZALO E. ARIAS GONZALEZ, EDUARDO RIQUELME RODRIGUEZ.QTE.MAGDALENA STEPKE Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	923	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARATCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, CESAR MANRIQUEZ BRAVO, FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA, ORLANDO JOSE MANZO DURAN, BASCLAY ZAPATA REYES, OSVALDO ROMO MENA (SDP).QTE.ANTONIETA RUBIO ARANDA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	925	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, FRANCISCO FERRER LIMA, CRISTOPH GEORG PAUL WILLIKE FLOEL, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, CIRO TORRES SAEZ, BASCLAY ZAPATA REYES.QTE.: DAGO EMILINO PEREZ VIDELA, LAURA MOYA DIAZ,
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1369	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, NELSON PAZ BUSTAMANTE, BASCLAY ZAPATA REYES. DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE:QTE. GABRIELA ZUÑIGA FIGUEROA.ES PARTE: PROGRAMA CONT.LEY 19.123
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1746	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA, CESAR MANRIQUEZ BRAVO, JOSE ORLANDO MANZO DURAN.QTE.:PEDRO GALLEGOS EYTEL. ES PARTE: PROGRAMA LEY 19123 MINISTERIO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2335	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. QTE. FELIX ALFONSO GARCIA FRANCO



Pogonogo al astír la dos				
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	ı	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ EUDOCIO DIAZ IBACACHE, EDGARDO LOPEZ COFRE.QTE.MAGDALENA STEPKE Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal		2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ CESAR PALMA RAMIREZ, FREDDY RUIZ BUNGER, JUAN SAAVEDRA LOYOLA, OTTO TRUJILLO MIRANDA, DANIEL CUIMPERT CORVALAN, MANUEL MUÑOZ GAMBOA, EDUARDO CARTAGENA MALDONADO, RAUL GONZALEZ FERNANDEZ. QTE.:CESAR FUENTES G. ES PARTE COAYUVANTE:
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal		2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, JOSE OCTAVIO ZARA HOLGER, RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, JORGE ENRIQUE ITURRIGA NEUMANN, MARIANA INES CALLEJAS HONORES, CRISTOPH GEORG PAUL WILLEKE FLOEL, JUAN HERNAN MORALES SALGADO,
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3302	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ CLAUDIO LECAROS CARRASCO.QTE.: CARLOS ANTONIO FIGUEROA QUEZADA. ES PARTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123, MINISTERIO DEL INTERIOR
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3378	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOPFF MARTCHENKO, FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, ORLANDO JOSE MANZO DURAN, OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3807	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, RICADO VICTOR LAWRENCE MIRES (Y OTROS). ES PARTE COADYUVANTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3809	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ GABRIEL DEL RIO ESPINOZA, CLAUDIO ABDON LECAROS CARRASCO, ANTONIO AGUILAR BARRIENTOS, HECTOR ARMANDO TORRES GUAJARDO, NELSON VOLTA ROZAS.QDO.AUGUSTO PINOCHETE U. Y OTROS.QTE.:GUSTASVO (GUSTAVO) RAFAEL DEL CANTO RAMIREZ Y OTROS. ES PARTE
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4419	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ LUIS GUILLERMO GAJARDO ARENAS, PATRICIO ENRIQUE JELDRES RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO OPAZO GUERRERO, PEDRO ERNESTO LOYOLA OSORIO, ARTURO MANUEL ALARCON NAVARRETE.QDO. GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4915	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ ERNESTO HUBER VON HAPPEN Y OTROS. QTE.: GABRIEL ALDONEY VARGAS Y OTROS. ES PARTE: EL FISCO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5279	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ CLAUDIO ABDON LECAROS CARRASCO, ROLANDO RIVERA TUCAS, JOSE BASILIO MUÑOZ POZO.QTE.:CARLOS ANTONIO FIGUEROA QUEZADA. ES PARTE:PROGRAMA CONSTITUCIONAL LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR



Reconoce el artículo 103 como	5698	2009	SENTENCIA	C/ JUAN JOSÉ CASTILLO, ALFREDO S
atenuante de responsabilidad penal Reconoce el artículo 103 como	(022		DE REEMPLAZO	VERGARA REBOLLEDO, SERGIO JOSE BARRERA JARA, ISRAEL A. RIQUELME TRONCOSO, JUAN S. LLAUPE DEUMACAN Y ALBERTO OSSES QUEZADA.QTE.:MERCEDES ANINAO REMULCAO
atenuante de responsabilidad penal	6822	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, PEDRO ESPINOZA BRAVO, MIGUEL KRASSNSOFF (KRASSNOFF) MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, ROLF WENDEROTH POZO, OSVALDO ROMO MENA.QTE.:GASTON RADRIGAN PLAZA, CECILIA RADRIGAN PLAZA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6823	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, FERNANDO LAURIANI MATURANA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, ROLF WENDEROTH POZO, ORLANDO MANZO DURAN, FRANCISCO FERRER LIMA, PEDRO ESPINOZA BRAVO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7089	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ ALEX VICENT AMBLER HINOJOSA, JORGE MARIN JIMENEZ, FRANCISCO TOLEDO PUENTE, MARCELO MUÑOZ CIFUENTES.QTE.ANA VERGARA TOLEDO, MANUEL VERGARA MEZA, LUISA TOLEDO SEPULVEDA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7436	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ SERGIO ARREDONDO GONZÁLEZ Y OTROS. QTES.:GLORIA SALAMANCA ZAMORA Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8311	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO.GENERAL Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, DAVID MIRANDA MARDONES, PATRICIO CARRANCA SAAVEDRA, EUGENIO VIDELA VALDEBENITO, CARLOS ARAYA SILVA, MARIO ALEJANDRO JARA SEGUEL
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8314	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/AUGUSTO PINOCHET UGARTE, HECTOR BRAVO MUÑOZ, LUIS OSORIO GARDASAICH, BRUNO OBANDO CARDENAS. QTE.PEDRO PEDREROS ZENTENO Y OTROS. ES PARTE: FISCO DE CHILE
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8760	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/LAUTARO EUGENIO O MARCELO IVAN CASTRO MENDOZA QTE. ANDREA NUÑEZ TAMAYO Y OTROS. ES PARTE PROGRAMA CONTINUACIÓN LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8939	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO.:AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, FERNANDO LAURIANI MATURANA, MARCELO MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, ORLANDO MANZO DURAN, BASCLAY ZAPATA REYES, FRANCISCO FERRER LIMA, OSVALDO ROMO MENA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	9474	2009	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/AUGUSTO PINOCHET UGARTE, AQUILES GONZALEZ CORTES, CLAUDIO SANHUEZA SANHUEZA.QTE.GILBERTO IRIBARREN MUNIZAGA



Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1198	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS, PEDRO ESPINOZA BRAVO, MARCELO MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, OSVALDO ROMO MENA, BASCLAY ZAPATA REYES, PALMIRA LAMUNA GUZAMAN.QTE. MARIA INES PERALTA. ES PARTE:PROGRAMA DE
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2118	2010	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUISMANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, EDUARDO LAURIANI MATURANA.QTE.: JACOB RIFFO RAMOS, BLANCA RAMOS ARANDA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2263	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/GABRIEL DEL RIO ESPINOZA, JUAN HERNAN MORALES SALGADO, FELIX RENATO CABEZAS SALAZAR, CLAUDIO ABDON LECAROS CARRASCO, HUMBERTO LAUTARO JULIO REYES, ANTONIO AGUILAR BARRIENTOS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2414	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.QTE.: FRANZ BAGUS ALVAREZ
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5219	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ERNESTO HUBER VON APPEN, SERGIO MENDOZA ROJAS, PATRICIO VILLALOBOS LOBOS, PEDRO ARANCIBIA SOLAR, GERMAN VALDIVIA SELLER. QTE.:EMILIA MARCONE FOI Y OTRA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5285	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ORLANDO MANZO DURAN, MIGUEL HERNANDEZ OYARZO, HUGO HERNANDEZ VALLE, RISIERE DEL PRADO ALTEZ ESPAÑA, RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLO. QTE. MARIA FLORES SANDOVAL
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5436	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS ESPINOZA, PEDRO ESPINOZA BRAVO, ROLF WENDEROTH POZO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, FERNANDO LAURIANI MATURANA, DANIEL CANCINO VARAS.QTE.JORGE ROBOTHAM BRAVO Y MARIA CECILIA THAUBY PACHECO Y OTRO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5720	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/GENERAL Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. PROCESADOS: GERARDO ALEJANDRO ARANEDA LONGA, CARLOS DIONICIO FIGUEROA SILVA.QTE. VICTOR BARRERA BARRERA
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5898	2010	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	QDO.NELSON UBILLA TOLEDO Y OTROS. C/EDGAR BENJAMIN CEVALLOS JONES, JORGE NIBALDO DEL RIO DEL RIO, HERNAN RAUL QUIROZ BARRA.CARLOS LUCO ASTROZA, JUAN DE DIOS FRITZ VEGA, OMAR BURGOS DEJEAN, ORLANDO MORENO VASQUEZ. QTE. JOSÉ PONCE MARTINEZ Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5969	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/FREDDY ENRIQUE RUIZ BUNGER, JUAN FRANCISCO SAAVEDRA LOYOLA, JUAN LUIS LOPEZ LOPEZ, ROBERTO FRANCISCO SERON CARDENAS, EDGAR BENJAMIN CEVALLOS JONES, CESAR LUIS PALMA RAMIREZ (DANIEL GUIMPERT CORVALAN). QTE.OSCAR FLORES CABRERA Y OTROS



No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6221	2010	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	CONTRA JORGE PALACIOS MERY, PEDRO GUZMAN OLIVARES, BENITO RAPIMAN SAAVEDRA, SEGUNDO BRAVO HUALQUIÑIR.QTE. JAIME MADARIAGA DE LA BARRA Y OTROS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6379	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO.AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. C/ VICTOR RAUL PINTO PEREZ. QTES: SILVIA ADRIANA CAMPOS BARRA Y OTROS, ES PARTE JOSE LUIS SOTOMAYOR LOPEZ., PROGRAMA CONTINUACION DE LA LEY 19.123, CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6381	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	CONTRA VICTOR RAUL PINTO PEREZ QTE. IRMA FUENTES ACUÑA Y OTROS, ES PARTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6382	2010	SENTENCIA DE REEMPLAZO	QDO.: AUGUSTO PINOCHET UGARTE, C/VICTOR RAUL PINTO PEREZ .QTE. RAUL ENRIQUE MARTINEZ ALISTE Y OTROS ES PARTE: PROGRAMA DE LA LEY 19.123
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8019	2010	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ PATRICIO GUSTAVO MARTÍNEZ MOENA.ES PARTE COADYUVANTE SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	737	2011	SENTENCIA DE REEMPLAZO	CONTRA EUGENIO ADRIAN COVARRUBIAS VALENZUELA, VICTOR FEDERICO LIZARRAGA ARIAS, CARLOS ENRIQUE KRUMM ROJAS, JULIO EDUARDO STALIN MUÑOZ BUSTAMANTE, MANUEL JORGE PROVIS CARRASCO. QTE.: ADRIANA POLLONI BECKER Y OTROS. ES PARTE: CONSEJO DEFENSA ESTADO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3680	2011	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, CESAR MANRIQUEZ BRAVO, MARCELO MOREN BRITO, CIRO TORRES SAEZ, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO.QTE.PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6601	2011	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ MATEO DURRUTY BLANCO QTE: MACARENA RODRIGUEZ VILLAGRA ES PARTE PROGRAMA CONTINUACIÓN LEY 19.123 MINISTERIO DEL INTERIOR, CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO*
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7558	2011	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA , ORLANDO MANZO DURAN. PARTE COADYUVANTE: PROGRAMA DE CONTINUACION DE LA LEY 19.123
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	10434	2011	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ALDO PATRICIO LEIVA ROJAS. QTE.PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 MINISTERIO DEL INTERIOR
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	12566	2011	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, CIRO ERNESTO TORRES SAEZ, ORLANDO JOSE MANZO DURA, CESAR MANRIQUEZ BRAVO. QTE.: SERGIO CONCHA RODRIGUEZ. ES PARTE COADYUVANTE: PROGRAMA DE CONTINUACION LEY 19123 M. INTERIOR
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	288	2012	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/CONRADO SESNIC GUERRICABEITIA, HUGO GONZALEZ



D				
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal No reconoce el artículo 103 como	2200	2012	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/MARIO CRISTIAN DE LUJAN MARTINEZ VILLARROEL, SEBASTIAN GUSTAVO WLADIMIR FLORES CAÑA, TEODORO IVO LINGUA LATORRE. QTE.: HECTOR, SUSANA Y MYRIAM STOCKLE POBLETE. ES PARTE: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.
atenuante de responsabilidad penal	2661	2012	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA. QTE: BEATRIZ BRIONES ZUÑIGA. ES PARTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3573	2012	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/PATRICIO PADILLA VILLEN, JOSE VIGNOLO QUEZADA, JOSE CATALAN REYES, QTE: GEORGINA INOSTROZA VALENCIA. PARTE: MINISTERIO DEL INTERIOR, PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	519	2013	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ ANDRES DE I. MORALES PEREIRA. (QTE. MARIA CECILIA SOTO SAN MARTIN Y OTRA. DDO. CIVIL: FISCO DE CHILE)
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	672	2013	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/CRISTIAN ROMERO COFRE, JOSE MIGUEL MUÑOZ PARADA, RICARDO ESPINOZA MALDONADO, JORGE FIERRO VALDES, LORENZO OYARZUN HIDALGO, ALBERTO MANZANDO CORDERO, LUIS VASQUEZ CONTRERAS, ALEX SALINAS CANALES, HUGO HURTADO LOPEZ, LUIS HENRIQUEZ ROMERO, SEGUNDO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1260	2013	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	CONTRA RAUL HERNAN NEVEU CORTESI, MANUEL SEGUNDO CASTRO OSORIO. QTE. ELVIRA GOMEZ OLIVARES. ES PARTE: PROGRAMA DE CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1686	2013	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/GERMAN GARCIA, ROLANDO BECKER S., RAFAEL PEREZ T., GUSTAVO MUÑOZ A., ADRIAN JOSE FDEZ., HECTOR MANNS M., FCO. OVANDO C. GUIDO ALMONACID A., SERGIO CONEJEROS O., ABELARDO ROJAS Z., RENATE PADILLA E., ARMANDO ANGULO F., JORGE BARRIENTOS C., FCO.INOSTROZA
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2387	2013	SENTENCIA DE REEMPLAZO	PATRICIO ENRIQUE JELDRES RODRIGUEZ.QTE.PATRICIA PARRA POBLETE (RAUL DE LA CRUZ PINO PARRA Y OTROS). ES PARTE: CONTINUACION LEY 19.123. (DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE)
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2918	2013	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	GERARDO ERNESTO URRICH GONZALEZ, JUAN RAMON GERARDO FERNANDEZ BERARDI, RENE JOSE GUILLERMO CARDEMIL FIGUEROA.QTE. LUIS ANTONIO CARRETON GONZALEZ Y OTROS, LUCIA PARADISI HAASE Y OTROS, JUANA ORIELE SAA Y OTROS, MARIA BERTA DIAZ.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4911	2013	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, ORLANDO MANZO DURAN, GERARDO GODOY GARCIA. QTE.: BERENICE DOCKENDORFF N., JUAN MOLINA MANZOR. ES PARTE: PROG. CONT. LEY 19.123 DEL

Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5831	2013	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA	C/CESAR PALMA RAMIREZ, FREDDY RUIZ BUNGER, JUAN SAAVEDRA LOYOLA, OTTO TRUJILLO MIRANDA, DANIEL GUIMPERT CORVALAN, MANUEL MUÑOZ GAMBOA,
			DE	EDUARDO CARTAGENA MALDONADO, RAUL GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE COBOS MANRIQUEZ, VIVIANA UGARTE SANDOVAL. QTE.: ALBINA
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	6318	2013	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/ EDUARDO RAFAEL MANCILLA MARTINEZ. QTES.: ANA GONZALEZ HERNANDEZ Y HECTOR HERNANDEZ HERNANDEZ. (LERTY Y JORGE PARRA DE LA ROSA) ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACIÓN LEY 19.123 MINISTERIO DEL INTERIOR.
atenuante de responsabilidad penal	8278	2013	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/ ARTURO SILVA VALDES, JAIME TORRES GACITUA, HERNAN RAMIREZ RURANGE, EUGENIO COBARRUBIAS VALENZUELA, PABLO RODRIGUEZ MARQUEZ, RAUL LILLO GUTIERREZ, MANUEL PROVIS CARRASCO Y OTROS.(MANUEL PEREZ, NELSON ROMAN, ENRIQUE CISTERNAS, ERIKA SILVA, MARCELO
atenuante de responsabilidad penal	17030	2013	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/ PATRICIO GUSTAVO MARTINEZ MOENA, ISMAEL HUMBERTO ESPINOZA SILVA, WALTER KLUG RIBERA. QTE:ERIKA TERESA DIAZ ARAYA, MARIA GLORIA CIFUENTES LEIVA, PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123, ALEJANDRO OLIVA PEREZ,MARIA MEZA URIBE, GISELA COUSSU RIVERA,
atenuante de responsabilidad penal	17037	2013	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, QTE. OLIVIA SASO GAMBOA. DDO. CIVIL. FISCO DE CHILECONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
atenuante de responsabilidad penal	1790	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ ZARATE MORA Y OTROS (DTE: EMA, GABRIELA NINFA Y PEDRO VILUGRON, MARIA VERA VERA, PATRICIA PEREZ AGUILAR, MINISTERIO DEL INTERIOR) (QTE:: MINISTERIO DEL INTERIOR, VILUGRON REYES. ES PARTE:EL SEÑOR FISCAL JUDICIAL)
atenuante de responsabilidad penal	1813	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARCHENTKO, MARCELO MOREN BRITO, GERARDO GODOY GARCIA, QDO. GENERAL(R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.QTE: PROGRAMA LEY 19.123 MINISTERIO INTERIOR
Reconoce el artículo 103 como 2º atenuante de responsabilidad penal	931	2014	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, CARLOS JOSE LOPEZ TAPIA, EUGENIO FIELDHOUSE CHAVEZ, GERHARD MUCKE KOSCHITZKE, KARL VAN DEN BERG SCHUUMANN, PAUL SCHAFER SCHNEIDER, HARMUT HOPP MOTTIEL QTE.:FILMA CANALES SORE, MARIA



Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	3641	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/SEGUNDO FRANCISCO PUGA MEZA, WILSON ESTEBAN MENDEZ ROZAS.QDO.:GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.QTE.: OLIVIA ALLENDE FUENZALIDA Y OTROS.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4240	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ MARCOS SILVA BRAVO, JOSE GARCIA ROJAS, LUIS PINDA FIGUEROA, CARLOS MIÑO MUÑOZ, GUILLERMO INOSTROZA OPAZO, MANUEL LEIVA VALDIVIESO, BERTALINO CASTILLO SOTO, HECTOR PALOMINO LOPEZ. QTE: PATRICIA WOODWARD IRIBERY
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4300	2014	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	QDO.: GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. C/RAUL ITURRIAGA NEUMANN, MANUEL CAREVIC CUBILLOS, RISIERE ALTEZ ESPAÑA, MANUEL RIVAS DIAZ, HUGO HERNANDEZ VALLE.QTE.: MALUCHA PINTO SOLARI (ES PARTE: PROGRAMA LEY 19.123)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4549	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA Y OTROS. QTE.: MINISTERIO DEL INTERIOR. (QTE.:MARIANO GUERRERO SANTA CRUZ. ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 MINISTERIO DEL INTERIOR. DDO CIVIL: FISCO DE CHILE) *
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4550	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C /JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA Y OTROS. QTE.: ALICIA CONTRERAS HERNANDEZ. (ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 MINISTERIO DEL INTERIOR.DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE)*
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	11964	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES,MAXIMILIANO FERRER LIMA, GERARDO GODOY GARCIA.(QTE.:IRMA MENESES REYES.ES PARTE PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	11983	2014	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/HERIBERTO SAMUEL FLORES MULLER. QTE::AFEP (ABANDONADA ACCION), MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALIA JUDICIAL DE LA ICA DE SANTIAGO. (QTE.: MARIA ANGELICA SOLARI RIVERA,CLAUDIA PAZ SOLARI RIVERA Y STELLA JAQUELINE SOLARI RIVERA, PROGRAMA DE
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	20288	2014	CASA EN LA FORMA DE OFICIO	C /JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA,MARCELO LUIS MOREN BRITO, ROLF WENDEROTH POZO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, FERNANDO LAURIANI MATURANA, DANIEL CANCINO VARAS, ORLANDO MANZO DURAN, RUBEN FIEDLER ALVARADO, PEDRO HERRERA HENRIQUEZ, PEDRO ALFARO FERNANDEZ



Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	21177	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA (EDUARDO LAURIANI MATURANA, MARCELO LUIS MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARIO JAHN BARRERA).(QTE.:MAGDALENA GARCES FUENTES, SONIA MARTINEZ GONZALEZ,SYLVIA MARTINEZ GONZALEZ). (ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	21589	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ALVARO JULIO CORBALAN CASTILLA, AQUILES GONZALEZ CORTES.DEMANDADO CIVIL:FISCO DE CHILE.QTE.:BLANCA CARRASCO OÑATE.ADHIERE A QUERELLA:DANIEL FELIPE RUIZ LAZO.PARTE COADYUVANTE:PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	21971	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JULIO RODRIGUEZ MUÑOZ. REQUIRENTE:FISCAL JUDICIAL DE LA ILTMA.CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.QTE: AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS, EVANGELISTA SOTO PINO Y OTROS, RODRIGO UBILLA MACKENEY.(MINISTERIO DEL INTERIOR).
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	22266	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ MANUEL RIOSECO PAREDES, SERGIO APABLAZA ROZAS, ORLANDO MANZO DURAN, MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, FERNANDO GOMEZ SEGOVIA. GERD SEEWALD LEFEVRE.QDO.AUGUSTO PINOCHET.QTE. ANA MOLINA PALACIOS Y OTROS.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	22334	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES.QTE.:VIOLETA MORALES SAAVEDRA, ES PARTE: PROG.CONT. LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	22343	2014	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA,CESAR MANRIQUEZ BRAVO, MANUEL CAREVIC CUBILLOS, GERARDO URRICH GONZALEZ, MIGUEL KRASSNOFF MARCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, OSAVALDO ROMO MENA, HERNAN RAMIREZ HALD, HAROLDO LATORRE SANCHEZ.QTE.:CLAUDIO FLORES ARAYA
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	22652	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BLASCLAY ZAPATA REYES,QTE.: CARLA GONZALEZ INZUNZA Y OTRAS.ES PARTE:PROG.CONT.LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.DDO CIVIL:FISCO DE CHILE-CONSEJO DE
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	22979	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/FRANCISCO LEON JAMET, PEDRO EDUARDO VIVIAN GUAITA, PATRICIO ROMAN HERRERA.QDO. GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHETE UGARTE Y OTROS.QTE.: ANA GALLARDO MORA. (ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.)



No regences al a t/ 1 400	T			
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	24558	2014	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/ JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, GERARDO ERNESTO URRICH GONZALEZ, RICARDO VICTOR LAWRECE MIRES, BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES (QTE.: ERIKA HENNINGS CEPEDA, PROGRAMA CONTINUACIÓN LEY 19.123
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	24887	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN HERALDO MALDONADO SANHUEZA, PATRICIO SALAMANCA MARIN, ELIECER VICTORIANO CAAMAÑO, BERNARDO DAZA NAVARRO. QTE.:PEDRO BARRA MARTÍNEZ, EDUVIGIS LEPE MORAGA Y BLANCA ALVAREZ GAETE.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	25656	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ JOSE MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO MOREN BRITO, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, RICARDO LAWRENCE MIRES, EDUARDO RUFINO JAIME ASTORGA.TERCERO CIVIL DDO:FISCO DE CHILE, CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.QTE.:RODRIGO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	27178	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JUAN RUBILAR OTTONE, REMIER EDUARDO KOHLITZ FELL, ALVARO JULIO CORVALAN CASTILLA, HERNAN VASEUZ VILLEGAS, PEDRO GUZMAN OLIVARES. QTE.: MARIA HELIA AREVALO AREVALO.(ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBL.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	27960	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN IVAN VIDAL ELGUETA, LUIS GUILLERMO CARRERA BRAVO, JOSE MIGUEL ORTEGA BLU, HORACIO HUGO CAMILLIERI SOTO, EULOGIO CARRASCO CARRASCO, SERGIO ARTURO MERCADO VALENZUELA, HERNAN ALEJANDRO DE LA FUENTE IRRIBARRA.QDO:GENERAL(R) Y SENADOR VITALICIO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	29086	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/RAMSES ALVAREZ SGOLIA, PATRICIO ROMAN HERRERA, JUAN VALDERRAMA MOLINA, PEDRO VIVIAN GUAITA, CRISTOBAL MARIHUAL SUAZO, JOSE QUINTANILLA FERNANDEZ, HERNAN PORTILLO ARANDA, SERGIO SANCHEZ PARRA, FELIPE GONZALEZ ASTORGA, ERASMO VEGA SOBARZO, ADOLFO LAPOS
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	29214	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, NELSON PAZ BUSTAMANTE. QDOS.JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA Y OTROS. QTE.: MARIA ADRIANA REYES HIDALGO, ES PARTE: PROG.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	30163	2014	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES(ORLAN DO MANZO DURAN).ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.



Reconoce el artículo 103 como	1 20500	7044	- CONTRACTOR	
atenuante de responsabilidad penal	30598	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL GMO. CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO MOREN BRITO, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, ROLD GONZALO WENDEROTH POZO, RICARDO LAWRENCE MIRES, CARLOS LOPEZ TAPIA. QTE:EMELINA SUBIABRE OVALLE, ANDREA BOETTINGER Y OTROS. QTE.Y DTE.CIV.: LUIS ALBERTO QUEZA
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	31945	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	c/SERGIO ARELLANO STARK, SERGIO ARREDONDO GONZALEZ, PEDRO ESPINOZA BRAVO, MARCELO MOREN BRITO, ADRIAN ORTIZ GUTMANN, JUAN CHIMINELLI FULLERTON, PATRICIO FERRER DUCAUD, EMILIO DE LA MAHOTIERE GONZALEZ, LUIS POLANCO GALLARDO, GONZALO SANTELICES CUEVAS, PA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	32454	2014	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/LUIS RENE PERALTA TERAN. QTE.: ALICIA LIRA MATUS, EDUARDO CONTRERAS MELLA.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	932	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ JOSE JARA CARO, HERIBERTO ROJAS JIMENEZ, JUAN ABELLO VILDOSOLA, BENIAMINO BOZZO BASSO, CARLOS AGUILLON HENRIQUEZ, RENATO RODRIGUEZ SULLIVAN, MAXIMINO CARES LARA, FRANCISCO VERA VARGAS. QTE.:EGLANTINA ALEGRIA OSSES Y OTROS, ESTRELLA VILLEGAS ZARATE.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1116	2015	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	RICARDO ALEJANDRO RIESCO CORNEJO, JUAN DE DIOS REYES BASAUR, MANUEL ATILIO LEIVA VALDIVIESO, VALENTIN EVARISTO RIQUELME VILLALOBOS.QTE.JUANA AGULIERA JARA, ES PARTE PROGRAMA CONT.LEY 19123 M.DEL INTERIOR.DDO.CIVIL:FISCO DE CHILE.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	1117	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, DAVID MIRANDA MONARDES, JORGE NUÑEZ MAGALLANES, KLAUDIO KOSIEL HORNIG, VITORIO ORVIETTO TIPLIZKI, RAUL QUINTANA SALAZAR, FERNANDO CERDA VARGAS, NELSON VALDES CORNEJO, GLAYS CALDERON CARREÑO, RAMON ACUÑA ACUÑA, RICARDO SOT
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	4269	2015	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/MARIANO MARIN BERRIOS.QTE.:PDTE.AGRUPACION FAMILIARES EJECUTADOS POLITICOS.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5216	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/RENE SEGUNDO ILLESCA GONZALEZ, RUBEN GATICA GARRIDO, JAVIER SEGUNDO BAEZA JOFRE.QTE.:RODRIGO UBILLA MACKENNEY, SUBSECRETARIO DEL INTERIOR, ALICIA LIRA MATUS AFEP.DENUNCIANTE:FISCALIA JUDICIAL CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5706	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ RENE SEGUNDO ILLESCA GONZALEZ, MAXIMO ARTURO VENEGAS VEJAR. QTE.: AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS (AFEP), RODRIGO UBILLA MACKENNY, SEBASTIAN SAAVEDRA CEA.



No reconoce el artículo 103 como	7308	7045		
atenuante de responsabilidad penal		2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA Y OTROS (CESAR MANRIQUEZ BRAVO, ORLANDO MANZO DURAN, PEDRO ESPINOZA BRAVO, MANUEL AVENDAÑO GONZALEZ, DEMOSTENES CARDENAS SAAVEDRA, ALEJANDRO ASTUDILLO ADONIS, JUAN M.CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO MOREN BRITO, MIGUEL KRASS
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7399	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ GONZALO ENRIQUE ARIAS GONZALEZ, EDUARDO ORLANDO RIQUELME RODRIGUEZ. DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE-CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.QTE. LILIANA ALMONACID DUMENEZ, HERMINIO ALMONACID RIVERA Y OTRA. ES PARTE: PROG.CONT.LEY 19.123, MINISTERIO DEL INTERIOR.
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	7961	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/MOISES DEL CARMEN CONTRERAS DIAZ, GABRIEL GONZALO GATICA RIQUELME.QTE.: AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS A.F.E.P., RODRIGO UBILLA MACKENNEY SUBSECRETARIO DEL INTERIOR, JUAN ESPINOZA VIGUERA.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8642	2015	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE (M)	C/HUGO SALAS WENZEL, ALVARO CORBALAN CASTILLA, IVAN QUIROZ RUIZ, KRANTZ BAUER DONOSO, LUIS SANTIBAÑEZ, CESAR ACUAÑA, RENE VALDOVINOS, MANUEL RAMIREZ, VICTOR RUIZ, MANUEL MORALES, LUIS SANHUEZA, JULIO CERDA, FERNANDO ROJAS, AQUILES NAVARRETE, VICTOR CAMPO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	8706	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	HOMICIDIO DE JORGE MIGUEL VARGAS VALENZUELA. C/ALICIO DEL CARMEN MUÑOZ MORI,LUIS ALBERTO JELDRES OLIVARES.DDO.CIVIL:FISCO DE CHILE.QTES.:AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS, PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	9031	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/MANUEL CONTRERAS Y OTROS(CESAR MANRIQUEZ BRAVO, ORLANDO MANZO DURAN, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, DEMOSTENES CARDENAS SAAVEDRA, ALEJANDRO ASTUDILLO ADONIS, MARCELO LUIS MOREN BRITO). QTE. ELENA AGUILERA MUÑOZ (GERALDINA AGUILERA MUÑOZ) ES PARTE: MINISTE
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	11198	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, BLASCLAY ZAPATA REYES.QTE.: SERGIO GUTIERREZ AVILA, PABLO CONTRERAS GUZMAN. ES PARTE: MINISTERIO DEL INTERIOR.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	12192	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS Y OTROS. (CESAR MANRIQUEZ, PEDRO ESPINOZA, MIGUEL KRASSNOFF, ORLANDO MANZO, DEMOSTENES CARDENAS, ALEJANDRO ASTUDILLO)QTE.: EDULIA ALIAGA PONCE, (CARMEN QUEZADA FUENTES).ES PARTE MINISTERIO DEL INTERIOR.



Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal		2015	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/ MANUEL ANTONIO LATORRE CHACON. QTES.: PROGRAMA DE CONTINUACION DE LA LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	14283	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JOSE TORRES RIQUELME, LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ, IVAN GONZALEZ JORQUERA, JUAN MANSILLA DIAZ, CARLOS MOREIRA DONOSO, PEDRO HORMAZABAL FUENTES, ANDRES RIQUELME HERNANDEZ.QTE.: PROG. CONT. LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SYLVIA, RAUL Y OSCAR MUÑOZ
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	17015	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES.QTE.: CARLOS CADIZ N., RUTH HORMAZABAL P., PROGRAMA DE CONTINUACION LEY 19123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE (D)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	17887	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOF MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, OSVALDO ROMO MENA, BASCLAY ZAPATA REYES Y OTROS.QTE.:GLADYS MARIN Y OTROS. ES PARTE:CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION, PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	20166	2015	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/PEDRO ESPINOZA BRAVO, FRAFAEL AGUSTIN GONZALEZ VERDUGO.QTE: JOYCE HAMREN HORMAN, JANIS TERUGGI PAGE. (DDO.CIVIL: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	20567	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ALVARO CORBALAN CASTILLA, JOSE ARAVENA RUIZ, ROBERTO SCHMIDT ZANZI. QTE.: PROGRAMA DE CONTINUACION LEY 19123, AFEP(AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS). DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	23572	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ MIGUEL ESTAY REYNO, MANUEL MUÑOZ GAMBOA, DANIEL GUIMPERT CORVALAN, CESAR PALMA RAMIREZ, FREDDY RUIZ BUNGER, JOSE PERNAU CARDENAS, JUAN SAAVEDRA LOYOLA. QTE.:ANA NUÑEZ LABARCA, MAURICIO QUIÑONES REYES, MARCELA QUIÑONES.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	34156	2015	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/PATRICIO MONTECINOS BUSTOS, MARIO PIZARRO CORTES. QTE: MINISTERIO DEL INTERIOR PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123, AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS. QTE. Y DTE.CIVIL HAROLDO PONCE QUEZADA. (DDO.CIVIL: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	37035	2015	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/MANUEL ATILIO LEIVA VALDIVIESO, JUAN DE DIOS REYES BASAUR, JUAN ORLANDO JORQUERA TERRAZAS, VALENTIN EVARISTO RIQUELME VILLALOBOS.QTE.: HAYDEE OBERREUTER UMAZABAL. DDO.CIVIL: CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO.



No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	173	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/GONZALO ARIAS SEPULVEDA, JUAN DE DIOS VERDUGO JARA, OMAR BURGOS DEJEAN, EDUARDO RIQUELME RODRIGUEZ, ERNESTO GARRIDO BRAVO, FRACISCO FERRADA GONZALEZ, OSVALDO MUÑOZ MONDACA, HUGO OPAZO INZUNZA.QTE.ELIZABETH ELTIT SPIELMANN, ARTURO HILLERNS ELTIT. ES PAR
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	179	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/DONATO LOPEZ ALMARZA.QTE.: AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS,MINISTERIO DEL INTERIOR LEY 19.123, NANCY FERNANDEZ SANCHEZ. (DDO.CIVL: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	2962	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/ ANDRES LEOPOLDO FLORES SABELLE. QTE. AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS, MINISTERIO DEL INTERIOR, ELIANA MENA SUAZO, SILVIA RAMIREZ SUAZO, FRESIA HIDALGO RETAMALES.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	13762	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA.QTES.: JORGE MARCOS CUBILLO GALVEZ, MONICA CONTRERAS HIDALGO. ES ARTE COADYUVANTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	14312	2016	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/GERD SEEWALD LEFEBRE, GERHARD WOLFANG MUCKE KOSCHITZE, KARL VAN DEN BERGA SCHURMAN, KURT SCHNELLEMKAMP NELAIMISCHKIES, REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCNEIDER, PETER SCHMIDT SPINTI, FREIDHLEM ZEITNER BOHNAU, MATTHIAS GERLACH MASCHKE, PEDRO ESPINOZA BRAVO,
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	15922	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, CESAR MANRIQUEZ BRAVO, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, CIRO TORRE SAEZ, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, FERNANDO LAURIANI MATURANA, RICARDO VICTOR LAWRENCE MIRES, ORLANDO JOSE MANZO DURAN.QTE.: MINISTERIOR DEL INTERIOR,
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	15963	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/AQUILES GONZALEZ CORTES, VICTOR RUIZ GODOY, RODOLFO OLGUIN GONZALEZ.QTE.:AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS. MINISTERIO DEL INTERIOR PROGRAMA LEY 19.123. (QTE.Y DTE.:CIVL JORGE FLORES DURAN Y ALDO FLORES DURAN.DDO.CIVIL:FISCO DE CHILE).
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	16542	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/CARLOS ENRIQUE BLANCO PLUMMER.QTE.: ALICIA LIRA MATUS (A.F.E.P.) RODRIGO UBILLA MAKENNEY (SUBSEC.INTERIOR)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	20506	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JOSE MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO MOREN BRITO, MIGUEL KRASNOFF MARTCHENKO, FRANCISO MAXIMILIANO FERRER LIMA, ORLANDO MANZO DURAN, BASCLAY ZAPATA REYES, ROLF WENDEROTH POZO.QTE.: SILVIA OLIVARES CORONEL, BERTA, RAQUEL Y ELVIRA LABRA SAURE, SOLEDA



No reconoce of autoute 102	22206	10046		
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	22206	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ DONATO ALEJANDRO LOPEZ ALMARZA. QTE: MINISTERIO DEL INTERIOR PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123, A.F.E.P., ALEJANDRA VALLEJO BUSCHMANN (DDO.CIVIL:FISCO DE CHILE).
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	24290	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	27627	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/BLAS DANIEL BARRAZA QUINTEROS Y OTRO (MIGUEL AGUIRRE ALVAREZ).
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	28581	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/PATRICIO HORACIO BURGUEÑO ROBLES, FIDEL OSVALDO FREIRE OBANDO, JOSE LUIS GUZMAN SANDOVAL. QTE.: RODRIGO UBILLA MACKENNEY, SUBSECRETARIO DEL INTERIOR, GUIDO GRANT MOYANO Y DINELIA GRANT MOYANO.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	28637	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA Y OTROS. QTE.: MINISTERIO DEL INTERIOR. (LAURA ATENCIO ABARCA Y OTROS, DDO.CIVIL: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	28641	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, PEDRO ESPINOZA BRAVO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, RISIERE ALTEZ ESPAÑA, MANUEL RIVAS DIAZ, HUGO HERNANDEZ VALLE.QTE.: AUDOLINA MORAGA QUEZADA. ES PARTE:LORETO MEZA VAN DEN DAELE(PROG.CONT.LEY
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	28650	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/EDGAR CEVALLOS JONES, RAMON CACERES JORQUERA.QTE.: AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS, ANGELA JERIA GOMEZ Y OTRA, PROG.CONT.LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	33997	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/ROLANDO LUENGO LUENGO, LEONIDAS DEL CARMEN BUSTOS SAN JUAN, RENE ORTEGA TRONCOSO, JUAN ANDRES GUZMAN VALENCIA.QTE.: A.F.E.P., MINISTERIO DEL INTERIOR, PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	34057	2016	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES. QTE.: NELLY BERENGUEZ. ES PARTE: PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA. DD.CIVIL: CONSEJO DE DEFENSA
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	34447	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/JOSE GONZALEZ INOSTROZA, ANTONIO VILLEGAS SANTANA, ANDRES FLORES SABELLE, BERNARDO TREWIK SLOMKA. QDO.GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS. QTE.: PATRICIA GUERRA VASQUEZ. ES PARTE: PROGRAMA CONT. LEY 19.123.



No reconoce el artículo 103 como	41122	2046		
atenuante de responsabilidad penal No reconoce el artículo 103 como		2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO (M)	
atenuante de responsabilidad penal		2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, BLASCAY ZAPATA REYES, QDO: GENERAL (R) Y SENADOR VITALICIO AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y OTROS.QTE.: ROSALIA MARTINEZ CERECEDA, JULIO LAKS FELLER.DDO CIVIL: FISCO DE CHILE, CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	44074	2016	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/MANUEL CONTRERAS Y OTROS (CARLOS LEONARDO LOPEZ TAPIA, ROLF WENDEROTH POZO) QTE::CARLOS CONCHA BASCUÑAN. ES PARTE: MINISTERIO DEL INTERIOR (ES PARTE:CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO).
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	46483	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JOSE MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, CESAR MANRIQUEZ BRAVO, RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, GERARDO ERNESTO URRICH GONZALEZ, FRANCISCO ENRIQUE GIESEN LARRAÑAGA, ROBERTO OMAR IBARRA JARA, ALEJANDRO FRANCISCO MOLINA CISTERNAS, RISIERRE DEL PRADO
Reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	49929	2016	SENTENCIA DE REEMPLAZO	C/ROBERTO F.ROMAN REYES, NESTOR E.POBLETE BUSTOS, PEDRO W.ALIAGA CHAVEZ, ROBERTO D.C. ABARCA LARA. QTE.:MINISTERIO DEL INTERIOR PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123, FISCALIA JUDICIAL DE LA CORTE DE APELACIONES, AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECTUTADOS
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	55213	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/ODLANIER MENA SALINAS, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, BASCLAY ZAPATA REYES, ENRIQUE ERASMO SANDOVAL ARANCIBIA, MANUEL JORGE PROVIS CARRASCO, JOSE FUENTES TORRES, LUIS RENE TORRES MENDEZ, TERESA DEL CARMEN OSORIO NAVARRO.QTE.: EVA CARMONA SEPULVEDA. ES
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	58917	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MMIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO.QTE. MINISTERIO DEL INTERIOR PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123 (DTE.CIV.: MARGARITA EUGENIA BERNALES MONDACA Y OTRAS)
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	62032	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO MOREN BRITO, PEDRO ESPINOZA BRAVO, ROLF WENDEROTH POZO, CARLOS LOPEZ TAPIA, RICARDO LAWRENCE MIRE (JUAN MORALES SALGADO).QTE.: MINISTERIO DEL INTERIOR; NESTOR, CATALINA, ROBINSON Y PABLO CORVALAN FLORES, ANALLIVER
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	62036	2016	FORMA Y FONDO (M)	C/SERGIO ARELLANO STARK, SERGIO ARREDONDO GONZALEZ, FERNANDO CASTILLO CRUZ, PATRICIO DIAZ ARANEDA, PEDRO ESPINOZA BRAVO, EDWIN HERBSTAED GALVEZ, MARCELO MARAMBIO MOLINA, MARCELO MOREN BRITO, WALDO OJEDA TORRENT, RICARDO YAÑEZ MORA.



				QTE.:
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	62211	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, MAXIMILIANO FERRER LIMA, BASCLAY ZAPATA REYES.QTE.: GLORIA LASO LEZAETA Y OTROS. ES PARTE:CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	65368	2016	SENTENCIA DE REEMPLAZO (M)	(D) C/JAIME JOFRÉ COLOMA. QDOS.AGENTES DEL ESTADO. QTE.: ALICIA LIRA MATUS, PRESIDENTE AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS.
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	68814	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/JULIO ALFONSO TUTT FUENTES, VICTOR (VICENTE) ZAPATA CURINAO. QTES.: PROGRAMA DE CONTINUACION LEY 19.123, AGRUPACION DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLITICOS. DTE. CIVIL CECILIA OLGA PILGRIM ARAVENA. DDO.CIVIL: FISCO DE CHILE, CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	82246	2016	RECHAZA CASACION EN EL FONDO (M)	C/JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, GERARDO ERNESTO GODOY GARCIA, PEDRO ESPINOZA BRAVO, BASCLAY ZAPATA REYES, OSVALDO ROMO MENA, (ROLF WENDORTH POZO, FRANCISCO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	84779	2016	SENTENCIA DE REEMPLAZO (M)	C/MANUEL GUSTAVO SANDOVAL CIFUENTES, ENRIQUE ARTURO ZEPEDA RAMIREZ, GONZALO BALDEMAR SOTO SANDOVAL, FELIDOR DEL CARMEN MORALES FLORES, CARLOS DEL TRANSITO PARRA RODRIGUEZ, LUIS GARARDO IBACACHE SALAMANCA, LUIS ALBERTO ARANEDA GUTIERREZ.QTES.: AFEP, JUAN
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	89690	2016	RECHAZADAS CASACIÓN FORMA Y FONDO	C/CESAR PALMA RAMIREZ, RAUL GONZALEZ FERNANDEZ, OTTO TRUJILLO MIRANDA, FREDDY RUIZ BUNGER, JUAN SAAVEDRA LOYOLA, PEDRO CAAMAÑO MEDINA, ANDRES POTIN LAILHACAR,ROBINSON SUAZO JAQUE, EDUARDO CARTAGENA MALDONADO, JUAN CHAVEZ SANDOVAL, GUILLERMO URRA CARRASCO
No reconoce el artículo 103 como atenuante de responsabilidad penal	5000	2017	RECHAZA CASACION EN EL FONDO	C/JUAN HERNAN MORALES SALGADO.JORGE MARCELO ESCOBAR FUENTES.JUAN CONTRERAS SEPULVEDA.QTE.: A.F.E.P., MINISTERIO DEL INTERIOR CONTINUACION LEY 19.123.(D)